



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Jueves 23 de Septiembre de 2021

NÚM. 66

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 30 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## C O N T E N I D O

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TARÍMBARO, MICHOACÁN

#### BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO

ACTA S.E. 22/2021

Acta que se elabora, para el registro de los acuerdos tomados en la **Sesión Extraordinaria** de Ayuntamiento, celebrada el día miércoles 18 (dieciocho) de agosto del año 2021 (dos mil veintiuno).

En la población de Tarímbaro, municipio del mismo nombre, del Estado de Michoacán de Ocampo, México, siendo las 12:07 (doce horas con siete minutos), del día miércoles 18 (dieciocho) del mes de agosto del año 2021 (dos mil veintiuno), previo citatorio que se entregó en los términos establecidos en el artículo 37 (treinta y siete), párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; con la finalidad de celebrar Sesión Extraordinaria, en la modalidad mixta, es decir presencial y virtual, estando presencialmente 9 (nueve) de los integrantes del Ayuntamiento en la sala de juntas «Doña Isabel Beatriz de Castillejo Inahuatzi» del Palacio Municipal (recinto oficial del Ayuntamiento), sita en calle Miguel Hidalgo Oriente, número 11 (once), colonia centro, de este lugar, y de manera virtual 2 (dos) de ellos, a través del sistema de videoconferencias denominado zoom, siendo así, están reunidos la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento de manera presencial y virtual, el ciudadano Lic. Eric Nicanor Gaona García, en cuanto Presidente Municipal sustituto de Tarímbaro (presencial); Betina Espinoza Cervantes, Síndica Municipal (presencial); así como los integrantes del cuerpo de regidores y regidoras: Amanda León Vidal (presencial), Profr. Humberto Fernando Rodríguez Rodríguez (presencial), Profra. Lorenza Calderón García (presencial), Morelos Xicoténcatl García Fernández (presente de manera virtual), Profra. Silvia Ayala Ayala (presencial), Rodolfo Fernando Yáñez Santoyo (presente de manera virtual), C. Abraham Solórzano Suárez (presencial), C. P. Cayetano Valencia Contreras (presencial) y Lic. Homero Bazán Romero (presencial); de igual manera, la ciudadana C. Marcela Casillas Carrillo (presencial), Secretaria del Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confiere el artículo 72 (setenta y dos), fracciones II (dos) y III (tres), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo conforme lo estipula el artículo 37 (treintaisiete), párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; dirige la presente sesión el ciudadano Lic. Eric Nicanor Gaona García, Presidente Municipal sustituto, quien, en uso de la palabra solicita a la Secretaria del Ayuntamiento, proceda a desahogar la sesión al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...

**5.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA INICIATIVA DE REFORMA DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN PROPUESTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO, ERIC NICANOR GAONA GARCÍA.**

**5.- Presentación y aprobación en su caso de la iniciativa de reforma del Bando de Gobierno del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, propuesta por el Presidente Municipal Sustituto Eric Nicanor Gaona García.** La Secretaria del Ayuntamiento comenta que como se acordó en Sesión Ordinaria, se aceptaron las modificaciones y observaciones que se hicieron llegar a ella y al asesor Lic. Juan Resendís, el Regidor Homero Bazán Romero hizo llegar observaciones que fueron impactadas en el documento, al igual que el regidor Rodolfo Fernando Yáñez Santoyo, así como el visto bueno del área de la Síndica Betina Espinoza Cervantes, considera que el documento es valioso, porque el vigente es desde el 2005 completamente desfasado de las leyes y obsoleto, así que es valioso para la gobernabilidad de Tarímbaro y también es un logro como integrantes del Cabildo que quede este documento aprobado.

Mediante votación económica, la Secretaria del Ayuntamiento agradece sus aportaciones valiosas, así como comenta que la publicación y los ejemplares del Bando de Gobierno tienen un costo, se busca comprar unos ejemplares para que queden en Archivo y en Secretaría, una vez comentado lo anterior somete mediante votación económica la **Iniciativa de Reforma del Bando de Gobierno del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, propuesta por el Presidente Municipal Sustituto Eric Nicanor Gaona García, así como el costo generado por su publicación y compra de ejemplares. El cual es aprobado por unanimidad. Acuerdo Número 128/2021.**

Agotados todos los puntos del orden del día aprobado, mediante el uso de la voz, el Presidente Municipal, Eric Nicanor Gaona García, se da por concluida la sesión, siendo las 12:20 (doce horas con veinte minutos) del mismo día, mes y año señalados en el proemio de la presente acta, la cual, previa su lectura, es aprobada y firmada de conformidad, y para su constancia, por quienes participaron en la misma, quisieron y pudieron hacerlo. Doy fe.

Presidente Municipal, C. Lic. Eric Nicanor Gaona García; Síndica Municipal, C. Betina Espinoza Cervantes; Cuerpo de Regidores: C. Juan Granados Balandrán, C. Amanda León Vidal, C. Profr. Humberto Fernando Rodríguez Rodríguez, C. Profra. Lorenza Calderón García, C. Morelos Xicoténcatl García Fernández, C. Profra. Silvia Ayala Ayala, c. Rodolfo Fernando Yáñez Santoyo, C. Abraham Solórzano Suárez, C.P. Cayetano Valencia Contreras, C. Lic. Homero Bazán Romero; Secretaria del Ayuntamiento, C. Carmen Marcela Casillas Carrillo. (Firmados).

**ERIC NICANOR GAONA GARCIA**, Presidente Municipal Sustituto del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, en uso de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, artículos 40 inciso a) fracción XIII, 177 y artículo tercero Transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a la consideración de esta honorable asamblea la lectura y en su caso aprobación del siguiente Bando de Gobierno Municipal:

**BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Bando será de observancia general para todos los habitantes del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, sujetando su régimen interno a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los reglamentos, lineamientos, acuerdos y resolutivos que emita el Ayuntamiento con base en sus atribuciones y demás ordenamientos legales de observancia general, aplicables en el ámbito municipal que no contravengan las disposiciones aplicables a los Derechos Humanos de todos los ciudadanos.

**Artículo 2.** En los términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, El Municipio de Tarímbaro, Michoacán, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gobierno interior para los efectos legales del presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

La interpretación y aplicación del presente Bando, demás reglamentos y disposiciones legales y/o administrativas que emita el Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán corresponderá a éste y se hará conforme a los principios de perspectiva de género, igualdad de oportunidades, respeto a la dignidad humana no discriminación motivada por el origen étnico, sexo, orientación sexual, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, preferencia política, estado civil o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de los seres humanos.

**Artículo 3.** Para efectos del Presente Bando de Gobierno se entiende por:

- I. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. **Municipio:** El Municipio de Tarímbaro, Michoacán;
- III. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Constitucional de Tarímbaro, Michoacán;

- IV. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Bando:** El Presente Bando de Gobierno Municipal de Tarímbaro; y,
- VI. **Constitución del Estado:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 4.** El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones que de él se deriven y/o relacionen, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, servidores públicos municipales ya sea por elección popular o nombramiento directo, los vecinos, los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas a quien infrinja el presente Bando por personal del servicio público municipal quien deberá estar legal y expresamente facultado para tal efecto, sin perjuicio de que la conducta sancionada tenga aparejada alguna responsabilidad civil o penal, debiendo auxiliarse de las leyes que considere aplicables, sin menoscabo de que no exista legislación municipal aplicable.

## CAPÍTULO II DE LOS SÍMBOLOS EMBLEMÁTICOS

**Artículo 5.** Son símbolos representativos del Municipio el Nombre y el Escudo.

**Artículo 6.** El nombre del Municipio es San Miguel Tarímbaro, Michoacán y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo de mayoría calificada del Ayuntamiento y mediante las formalidades que la Ley establece, con su debida justificación legal, precedido de una consulta ciudadana en términos de la ley de la materia.

El escudo oficial del Municipio tiene como características:

Forma de ovoide vertical con división de seis carteles, en el cartel superior izquierdo una yácata o pirámide del viejo Tarímbaro, con el primer templo parroquial y de fondo un amanecer con dos manos saludándose, simbolizando el encuentro de dos culturas; en el cartel superior derecho, un tractor labrando la tierra, siendo ésta la actividad principal del Municipio; en el cartel central izquierdo dos sauces, ya que es el significado de Tarímbaro, «Lugar de Sauces»; en el cartel central derecho, el templo parroquial, joya de la arquitectura colonial; en el cartel inferior izquierdo, un músico y dos magueyes haciendo alusión a las bandas de viento y al pulque; en el cartel inferior derecho, un torito de petate, herencia de la conquista.

Todo el ovoide enmarcado en una franja dorada donde se lee: Tarímbaro, Michoacán, remarcado por un rosario en alusión a la evangelización realizada por los franciscanos; bajo el ovoide una estrella rodeada de varias esferas, representando a la cabecera con sus comunidades, una guirnalda en ambos lados y en la parte

inferior algunos productos de campo de Tarímbaro.

**Artículo 7.** El escudo oficial del municipio se debe exhibir de manera visible en las oficinas de la administración centralizada y descentralizada municipal, y emplearse solo en la documentación oficial que utilicen y vehículos oficiales en el desempeño de su trabajo, las dependencias y entidades de la administración municipal, y en los bienes muebles de dominio Municipal.

El escudo no debe ser usado con fines comerciales o publicitarios, ni por el Municipio ni por los particulares, salvo que medie permiso expedido por el Ayuntamiento, y sólo podrá emplearse en la promoción de eventos culturales y educativos.

El uso indebido o no autorizado del escudo municipal será sancionado en términos de este bando.

## CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN POLÍTICA

**Artículo 8.** El Municipio de Tarímbaro, se asienta en una superficie territorial de 244.010 kilómetros cuadrados colinda al Norte con los municipios de Copándaro de Galeana y Cuitzeo del Porvenir, al Sur con el Municipio de Morelia, al Oriente con el Municipio de Álvaro Obregón, y al Poniente con el Municipio de Chucándiro y conservará la extensión y límites que hasta hoy tiene conforme a la Ley Orgánica de División Territorial del Estado de Michoacán.

**Artículo 9.** La división política del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, comprende la Cabecera Municipal; 3 Tenencias; y 116 Encargaturas del Orden, y se constituye por los Fraccionamientos, villas, poblados, colonias, ejidos, comunidades, congregaciones, rancherías, caseríos, fincas rurales y demás centros de población que se encuentren asentados en el Municipio.

**Artículo 10.** La autoridad municipal podrá designar Jefes de Manzana en aquellas poblaciones que lo ameriten, a solicitud del Presidente Municipal y con la aprobación del Cabildo.

El crecimiento urbano del Municipio se sujetará a lo que establezca el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, una vez aprobado por el Ayuntamiento y validado por el Gobierno del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado.

## CAPÍTULO IV DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 11.** La actividad del Municipio se dirige a la consecución de los siguientes fines:

- I. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria, altruista y un sentido de identidad que permita al ser humano desarrollarse libremente;
- II. Garantizar, respetar, promover, regular y salvaguardar una cultura de respeto a los derechos y libertades fundamentales del ser humano, que acerque a los ciudadanos a vivir en

una sociedad solidaria, altruista, con sentido de identidad equidad e igualdad entre las personas, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales que México sea parte; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

- III. Procurar, fomentar y atender el orden, la seguridad y la tranquilidad pública en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y la protección de las personas y de los bienes que conforman su patrimonio, implementando programas y acciones que prevengan y erradiquen la violencia de género;
- IV. Procurar y atender las necesidades colectivas de las personas del municipio, garantizando la igualdad de acceso y oportunidades entre mujeres y hombres a los servicios públicos municipales, para proporcionarles una mejor calidad de vida;
- V. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para fortalecer el pleno ejercicio del respeto a los Derechos Humanos;
- VI. Promover, crear y fortalecer los cauces de participación ciudadana para que individual o colectivamente colaboren en la actividad municipal;
- VII. Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica, para garantizar la supervivencia de la colectividad;
- VIII. Promover y lograr el adecuado y ordenado uso del suelo urbano, rural y agrícola en el territorio del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas sostenibles y con perspectiva de igualdad y equidad de género correspondientes;
- IX. Promover el bienestar social a través de la educación integral, asistencia social, salud y vivienda para la población del municipio, con la implementación de programas libres de estereotipos, con perspectiva de equidad e igualdad de género, eliminando el lenguaje sexista y excluyente, dando valor a los derechos fundamentales de las personas;
- X. Preservar, fomentar y promover el desarrollo cultural, los valores cívicos, artísticos y de igualdad entre hombres y mujeres del municipio, con respeto y garantía a los derechos humanos para acrecentar la identidad municipal, la interacción familiar y la adecuada utilización del tiempo libre;
- XI. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas, deportivas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, o que acuerde el Ayuntamiento, en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; para tal efecto, se implementarán los programas correspondientes, garantizando el acceso en igualdad de condiciones y oportunidades, con la participación de los sectores social

y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos federales y estatales correspondientes;

- XII. Promover, organizar y garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones para el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
- XIII. Administrar justicia en el ámbito de su competencia, bajo el enfoque de los derechos humanos y la no discriminación, previniendo en todo momento la violencia de género; y,
- XIV. Proporcionar ayuda integral y gratuita a aquellas personas que por su condición física o económica requieran de ella.

**Artículo 12.** Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, las Leyes Federales, Estatales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el presente Bando y los demás Reglamentos, Circulares y Disposiciones administrativas de observancia general.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

**Artículo 13.** El Patrimonio Municipal se constituye por:

- I. Los ingresos que conforman su Hacienda Pública;
- II. Los bienes de dominio público y de dominio privado que le correspondan; y,
- III. Los demás ingresos, bienes y derechos que le sean transmitidos o que adquieran por cualquier título legal.

**Artículo 14.** Los bienes de dominio público municipal son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravamen alguno, salvo los casos previstos por la Ley Orgánica.

La compra, venta, donación, cesión o gravamen de bienes inmuebles municipales, requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO VI DE LA VECINDAD EN EL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 15.** La población del Municipio se constituye por las personas que residen en él de manera permanente, o se encuentren dentro de su territorio de manera provisional quienes serán considerados como vecinos, huéspedes o personas en tránsito, pudiendo ser:

- I. Habitante;
- II. Vecina, vecino; y,
- III. Visitante o transeúnte.

**Artículo 16.** Son habitantes del municipio de Tarímbaro, Michoacán, las personas residentes dentro de su territorio.

Son vecinos del Municipio las personas que residen permanentemente o temporalmente dentro de su territorio, manteniendo su domicilio por doce meses como mínimo o en su caso por manifestar expresamente antes del tiempo señalado ante la autoridad municipal, el propósito de adquirir la vecindad anotándose en el Padrón Municipal, previa comprobación de haber renunciado ante la autoridad municipal a su anterior vecindad.

Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

**Artículo 17.** La declaración de adquisición o pérdida de vecindad en el Municipio será hecha por el Ayuntamiento, a petición del interesado, asentándola en el Padrón Municipal.

La vecindad no se pierde cuando:

- I. La vecina o vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial;
- II. Por ausencias temporales, siempre y cuando se mantenga el domicilio y se le dé aviso a la autoridad municipal; y,
- III. Por causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

La vecindad se pierde por las siguientes causas:

- I. Residir fuera del territorio municipal, con el propósito de hacerlo por más de doce meses;
- II. Renuncia expresa ante la autoridad municipal correspondiente, antes de que se cumpla el plazo referido en la fracción anterior; y,
- IV. Por las demás causas que prevea la legislación civil o electoral.

**Artículo 18.** Los ciudadanos vecinos del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

**I. Derechos:**

- a) Recibir servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, sujeto a los reglamentos aplicables;
- b) Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos, comisiones del Ayuntamiento, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;
- c) Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales;

- d) Desempeñar los cargos de concejal, las funciones electorales que correspondan, formar parte de los consejos municipales o de participación ciudadana que se constituyan, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- e) Ser protegido en su persona y bienes, por los cuerpos de Seguridad Pública Municipal;
- f) Denunciar ante la Contraloría Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición que le corresponda aplicable;
- g) Transitar libremente por la vía pública. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad administrativa;
- h) Manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades del Municipio, debiendo en todo caso de abstenerse de ocasionar perjuicios a terceros o de afectar la convivencia cívica social;
- i) Votar y ser votados en los procesos de elección vecinal siempre y cuando tengan la calidad de ciudadano;
- j) Participar en los órganos de participación ciudadana y en procesos de consulta que organicen las autoridades municipales, conforme a la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento; y,
- k) Tener los derechos que otorga la Constitución Política de la República, la del Estado, las demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias y demás ordenamientos aplicables.

**II. Obligaciones:**

- a) Cumplir y respetar las leyes, Bando, reglamentos y demás disposiciones normativas;
- b) Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de, los servicios públicos;
- c) Respetar a las autoridades municipales reglamentarias constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
- d) Limitar su libertad al derecho que tienen los demás de convivir en armonía, realizando sus actividades públicas y privadas con respeto al interés de la colectividad;

- e) Difundir y alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cívicas;
- f) Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad humana, la moral y las buenas costumbres;
- g) Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;
- h) Ser sujeto a los estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas a favor del Municipio;
- i) Abstenerse de tirar basura o ensuciar la vía pública o en los bienes de dominio privado y contribuir a la limpieza, ornato, forestación y conservación de las áreas verdes del Municipio y de los centros de población en que residan;
- j) Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del Municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridas en los casos de siniestros a través del Sistema Municipal de Protección Civil y el Atlas de Riesgo Municipal;
- k) Atender a los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio les haga la Presidencia Municipal o sus dependencias;
- l) Colaborar con las autoridades municipales para el mejor desarrollo de los programas de educación salud pública, mejoramiento y conservación ecológica o cualquier otro que establezca en beneficio de la comunidad;
- m) Participar en el diseño y ejecución de obras de beneficio colectivo, mediante las formas o previstos por las leyes, este Bando y los reglamentos municipales;
- n) Participar con el Ayuntamiento en la realización de acciones, ejecución de obras y servicios públicos de interés colectivo para el bienestar social, que se deriven de una planeación democrática y participativa;
- o) Cumplir con el pago de cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones aprobadas por el Ayuntamiento o la legislatura del estado;
- p) Constituir un Consejo Ciudadano para participar en fiscalización y evaluación de las acciones de Gobierno, a través de los mecanismos que establezca el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana;
- q) Inscribirse en los padrones expresamente
- determinados por las leyes federales, estatales y reglamentos municipales;
- r) Enviar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su patria potestad o tutela, a los centros de enseñanza para que reciban las instrucciones preescolar, primaria y secundaria; y,
- s) Las que determinen este Bando y las demás disposiciones aplicables.
- La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, deben ser sancionados por las autoridades municipales competentes de conformidad con lo previsto en este Bando o leyes aplicables.
- Artículo 19.** Las personas que causen daño parcial o total a monumentos, edificios públicos, fuentes, parques y jardines y/o cualquier instalación de servicios públicos y bienes municipales en general, estará obligado al pago de la reparación del daño, sin perjuicio de la sanción que corresponda, además de la responsabilidad que derive de cualquier otro ordenamiento legal aplicable, así como una amonestación pública que será publicada en los estrados del Palacio Municipal.
- Artículo 20.** Las autoridades municipales respetarán y garantizarán el derecho de la población a la manifestación de ideas, siempre y cuando estas manifestaciones no ataquen a la moral pública, los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público o impidan el ejercicio del derecho al libre tránsito que tiene la población.
- Las manifestaciones que atenten contra la integridad de las personas debidamente comprobadas por las personas afectadas serán sancionadas de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables, sea cual fuere el medio en el cual se plasmaron o indebidamente se ejercieron.

#### CAPÍTULO VII DE LOS PADRONES MUNICIPALES

**Artículo 21.** Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, al municipio, bajo el más estricto marco de su competencia y facultades legales, llevará los siguientes padrones o registros actualizados:

- I. Registro municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, de acuerdo a su giro;
- II. Registro municipal de ganado;
- III. Padrón de usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- IV. Padrón catastral del Municipio;
- V. Registro municipal de personas adscritas al Servicio Militar Nacional;

VI. Registro de infractores del Bando y reglamentos municipales; y,

VII. Padrón Municipal de Vecinos.

**Artículo 22.** El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaria o secretario, tendrá a su cargo la información, conservación y custodia de los padrones citados en el artículo anterior.

Los registros los actualizara y realizará cada área del Municipio a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada año, integrándose con los documentos y oficios que le corresponda conocer.

## TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 23.** El Municipio de Tarímbaro, será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que deberá residir en la cabecera municipal, con la competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones legales aplicables que en el ámbito municipal se le otorgan, se ejercerá de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

**Artículo 24.** El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado y autónomo, constituye el órgano de gobierno y administrador del Municipio; y está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, siete Regidoras y Regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco Regidoras y Regidores de representación proporcional, según lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Si alguno de sus miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo dispuesto en la fracción XX del artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Michoacán y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 25.** El Ayuntamiento, una vez que hubiere sido legalmente integrado se instalará solemne y públicamente en la fecha que marquen las disposiciones legales aplicables, entrando en funciones en el primer minuto de la fecha que se señale su inicio.

Solo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento podrá instalarse en fecha posterior, debiendo cumplir con las formalidades establecidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 26.** El Ayuntamiento funcionará y residirá en la cabecera municipal. Dicha residencia sólo podrá cambiarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del H. Congreso del Estado de Michoacán, previo estudio que lo justifique.

El Ayuntamiento podrá atender las necesidades de sus habitantes directamente en aquellas comunidades alejadas del Municipio, para lo cual podrá trasladarse ya sea el total del Ayuntamiento o en su caso el Presidente Municipal con los servidores públicos que él designe y sean necesarios, sin que medie acuerdo del Ayuntamiento, bastando la justificación de las necesidades de la comunidad y la atención a las mismas que será prioridad del Ayuntamiento.

**Artículo 27.** Para efecto de la instalación del Ayuntamiento en la última sesión ordinaria del mes anterior a la fecha de terminación de la gestión del Ayuntamiento saliente, se nombrará una comisión instaladora del Ayuntamiento electo la cual estará encabezada por el Síndico Municipal y se realizará el proyecto de la instalación del Ayuntamiento, de la entrega-recepción de la Administración Pública Municipal, como lo estipula la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los demás manuales o decretos que para tal efecto se dicten por las autoridades legalmente constituidas para ello.

**Artículo 28.** El Ayuntamiento, tiene como misión lograr el bienestar, respetando y promoviendo la dignidad de la persona humana, en estricto apego al derecho y la justicia, con responsabilidad y honestidad, procurando siempre el bien común y no el bien propio o individual.

**Artículo 29.** La Ley establecerá los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenio que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo constitucional. Mientras tanto ningún Ayuntamiento podrá comprometer al municipio en actos, convenios o pactos después de la fecha de su terminación de periodo constitucional salvo los casos que sean legalmente justificados.

**Artículo 30.** El Ayuntamiento, ejercerá las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los reglamentos municipales, debiendo observar que la población quede debidamente informada de la instalación del nuevo Ayuntamiento y del conocimiento del presente Bando de Gobierno Municipal.

**Artículo 31.** Son facultades del Ayuntamiento entre otras:

- I. Realizar sus políticas y programas de Gobierno, en coordinación con los gobiernos Estatal, Federal y la sociedad organizada;
- II. Formular, conducir y evaluar la política ambiental, proteger y preservar el equilibrio ecológico en el Municipio;
- III. Formular, aprobar y aplicar los planes de desarrollo urbano y vigilar el uso adecuado del suelo municipal;
- IV. Solicitar a los gobiernos Federal y Estatal en su caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- V. Organizar, conservar y actualizar los archivos históricos del municipio, enviar copias de las Actas de Ayuntamiento

al archivo del Poder Ejecutivo, elaborar y publicar el catálogo del patrimonio histórico y cultural del Municipio, determinar las modificaciones arquitectónicas y los tipos de construcciones;

- VI. Presentar iniciativas de leyes y/o decretos al Congreso del Estado para su aprobación en su caso, preferentemente aquellas que tiendan a fortalecer y capacidad de gestión del Ayuntamiento como primer nivel de Gobierno para atender los requerimientos comunitarios de obras y servicios públicos;
- VII. Otorgar concesiones y permisos de servicios públicos municipales;
- VIII. Publicar trimestralmente en los estrados del Ayuntamiento, el estado de origen y aplicaciones de los recursos públicos municipales;
- IX. Autorizar la contratación de créditos para obras de beneficio general, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- X. Apoyar programas de asistencia social;
- XI. Desempeñar las funciones electorales que impongan las leyes;
- XII. Prestar a las autoridades Judiciales y al Ministerio Público el auxilio para el ejercicio de sus funciones cuando lo soliciten;
- XIII. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres; y,
- XIV. Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas;

**Artículo 32.** El Ayuntamiento emitirá todos los reglamentos que se hagan necesarios para el mejor funcionamiento de la Administración Pública Municipal y la prestación de servicios siempre con apego a la Ley, los cuales entrarán en vigor, una vez publicados en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Los reglamentos podrán ser propuestos por cualquiera de los ciudadanos, funcionarios y autoridades municipales, para lo cual serán presentados al Ayuntamiento para que sean aprobados y se manden publicar en los medios autorizados para ello.

**Artículo 33.** La remuneración de los miembros del Ayuntamiento y los funcionarios públicos se fijará en el Presupuesto de Egresos del Municipio y se establecerá en base a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público y la condición socioeconómica del Municipio; procurando evitar disparidades entre la remuneración de los miembros del Ayuntamiento y los funcionarios municipales de primer nivel.

Los integrantes del Ayuntamiento deberán desempeñarse de tiempo completo; su cargo de elección popular, es incompatible con el ejercicio de cualquier otro empleo en la administración pública

tanto estatal como federal en que se disfrute sueldo, excepción hecha de los de instrucción y beneficencia.

Cualquier otra requerirá para desempeñarlo autorización del Congreso del Estado, misma licencia que deberá ser presentada en la primera semana de inicio de sus funciones.

Los integrantes del Ayuntamiento están obligados a presentar su declaración patrimonial tanto inicial como final, para lo cual deberán presentar su cumplimiento ante la Contraloría Municipal en los plazos establecidos por la Ley, en caso contrario incurrirán en responsabilidad que será sancionada de acuerdo a los procedimientos establecidos y regulados por el presente Bando, sin menoscabo de las sanciones administrativas que les resulten aplicables por el Estado y la Federación.

**Artículo 34.** La Policía Preventiva Municipal, estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del Reglamento correspondiente y demás manuales y ordenamientos que le sean aplicables.

## CAPÍTULO II

### DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 35.** Para resolver los asuntos que le corresponden, el Ayuntamiento celebrará sesiones que podrán ser:

- I. Ordinarias: Las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, respectivamente, para atender asuntos de la Administración Municipal;
- II. Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto que motivó la Sesión;
- III. Solemnes: Aquéllas que exigen un ceremonial especial;
- IV. Internas: Las que por acuerdo del Ayuntamiento tengan carácter privado, a las que asistirán únicamente integrantes de éste; y,
- V. Virtuales: Las que se realicen mediante el uso de herramientas tecnológicas, excepcionalmente en caso de emergencia Nacional, Estatal o Municipal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta, que impida o haga inconveniente la Sesión presencial del Cabildo en el edificio sede o en su sede alterna, conforme a las formalidades previstas en la normativa que rige las Sesiones de carácter presencia.

Todos los documentos que se generen en las sesiones virtuales podrán ser firmados a través de medios digitales, de conformidad con la legislación en la materia. Los asuntos que por su trascendencia deban reservarse para ser tratados en sesiones presenciales no podrán integrarse al orden del día, ni ser discutidos o votados en sesiones a distancia, a criterio de la mayoría de votos de las y los presentes en la Sesión, teniendo la Presidenta o Presidente

Municipal voto de calidad para en caso de empate.

**Artículo 36.** Los citatorios a sesión se harán por escrito o por medio electrónico y se entregarán o se enviarán para las ordinarias con cuarenta y ocho horas de anticipación, para las extraordinarias, con veinticuatro horas de anticipación y para los casos de urgencia en un término menor a veinticuatro horas; asimismo, cuando un miembro del Ayuntamiento tenga interés en tratar algún asunto en el orden del día, éste deberá de comunicarlo al Secretario del H. Ayuntamiento por escrito o de manera electrónica, para efectos de que lo proponga al Pleno y se apruebe como punto a tratar dentro del orden del día. Estas sesiones serán públicas, salvo las internas que serán de carácter privado.

**Artículo 37.** Las sesiones del Ayuntamiento serán legales cuando se realicen con más de la mitad de sus integrantes.

Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento falte a las sesiones sin causa justificada, serán sancionados con multa por el equivalente a cinco UMAS; en caso de tener más de cinco ausencias injustificadas a sesiones consecutivas, se les aplicará una sanción de cincuenta UMAS por cada inasistencia, mismas que serán descontadas directamente de su dieta o salario correspondiente.

En caso de ausencia de la Presidenta o Presidente, Síndica o Síndico, Regidoras o Regidores, esta será acordada en Sesión de Cabildo y se procederá conforme a lo estipulado en los artículos 65 y 209 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Las faltas de disciplina de los miembros del Ayuntamiento serán sancionadas por la Contraloría Municipal, siendo esta amonestación por escrito, sanción económica, suspensión en sus funciones, debiendo notificarse por escrito y de preferencia en las sesiones para lo cual se dará la participación a la Contraloría Municipal.

**Artículo 38.** Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo supla y tendrá voto de calidad, debiendo hacer constar los acuerdos tomados en un acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados.

Estas actas se levantarán por duplicado, mismas que deberán tener un respaldo digitalizado, así como deberán ser video grabadas. El acta deberá ser firmada por quienes participaron en la sesión y por el Secretario del Ayuntamiento.

Las actas originales se foliarán y se encuadernarán anualmente.

Las copias de las actas y los documentos de cada sesión, formarán un volumen anual que quedará en custodia de la Secretaría del Ayuntamiento.

En el curso del primer mes de cada año, el Ayuntamiento deberá remitir a la Dirección de Archivos del Poder Ejecutivo, un ejemplar del libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento correspondiente al año anterior.

**Artículo 39.** Las determinaciones y acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos, que será la mitad de los integrantes del Ayuntamiento más uno, o por unanimidad de sus miembros,

quienes no podrán abstenerse de votar en ningún caso, sino cuando tengan impedimento, o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del caso.

Cuando algún miembro del Ayuntamiento vote en contra de los acuerdos o resolutivos tomados en los términos de Ley, o no esté de acuerdo en algún aspecto particular de los acuerdos o resolutivos referidos, deberá expresar los motivos y las razones de su desacuerdo y éstos quedarán asentados en el acta de sesión, no pudiendo alterarse ni manipularse las actas que contengan los acuerdos del Ayuntamiento.

**Artículo 40.** El Ayuntamiento ejercerá sus funciones de gobierno a través de acuerdos y resolutivos emanados de las reuniones de Ayuntamiento.

I. Se tendrá por acuerdo:

- a) Aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento relativas a la organización del Trabajo del propio Ayuntamiento o de sus comisiones, estableciendo, en el acuerdo de referencia, el procedimiento que se instrumentará para desahogar un determinado asunto; y,
- b) Los que fijan la postura oficial del Gobierno Municipal ante un asunto específico de carácter público, y para los casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando y los reglamentos municipales.

II. Se tendrá por resolutivo, aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, en uso de las facultades que expresamente tenga conferidas por la Ley.

Los resolutivos estarán sujetos a las siguientes formalidades y usos:

- a) Se emitirán mediante el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes, previo dictamen de la Comisión que corresponda;
- b) Tendrán por objeto la expedición o reforma de los reglamentos, manuales y lineamientos necesarios para el funcionamiento efectivo y eficiente de la Administración Pública Municipal y para la oportuna y diligente atención de los asuntos que afecten la esfera jurídica de los gobernados;
- c) Se emitirán también para celebrar actos jurídicos que comprometan económicamente a la Hacienda Pública Municipal por un plazo mayor al período de Gobierno Municipal; y,
- d) Para cualquiera otro asunto en el que se requiera una votación por mayoría calificada.

IV. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de Cabildo,

el Ayuntamiento designará las comisiones correspondientes según lo previsto por las leyes aplicables.

Para los fines de igualdad de género, el Ayuntamiento integrará la Comisión de Equidad de Género que en coordinación con el Instituto Municipal de las mujeres serán responsables de promover, instrumentar y evaluar las políticas públicas municipales con perspectiva de género.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

**Artículo 41.** Son autoridades de la administración pública las siguientes:

- I El Presidente Municipal;
- II. El Síndico; y,
- III. Los Regidores.

El Presidente Municipal, es el único conducto para tratar asuntos con las autoridades de los demás niveles de gobierno y para representar al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal ante todo tipo de personas físicas y morales, salvo en los casos en que la Ley otorgue facultades, para asuntos concretos, a otros servidores públicos municipales, o bien que estos hayan sido comisionados por escrito por el Presidente Municipal para atender asuntos específicos.

El Presidente Municipal, tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento; las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y en otras disposiciones legales federales y estatales aplicables en el ámbito municipal, las que se establecen en el Bando de Gobierno y en la reglamentación municipal vigente.

El Síndico Municipal y los Regidores, tendrán las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en las demás disposiciones legales aplicables al ámbito municipal.

Para facilitar la vigilancia de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio municipal, el Síndico contará con el apoyo administrativo de todas y cada una de las áreas que conforman la administración, siendo responsabilidad del Síndico o Sindica tener actualizado y legalizado los certificados, escrituras y/ o documentos que legalmente acrediten la propiedad del patrimonio municipal.

**Artículo 42.** Son autoridades municipales auxiliares más no administrativas, el Jefe de Tenencia y Encargados del Orden, mismos que se elegirán mediante votación, libre, directa y secreta, sancionada por una comisión electa por el Ayuntamiento, integrada por siete ciudadanos, con voz y voto, que se encuentren inscritos en el listado nominal de electores del Instituto Nacional Electoral, residentes en la Tenencia de la elección respectiva y un Secretario Técnico, que contará con voz pero sin voto y que actuará como fedatario.

**Artículo 43.** Son funcionarios municipales de la Administración Pública Centralizada, los siguientes:

- I. El Secretario del Ayuntamiento;
- II. El Tesorero Municipal;
- III. El Contralor Municipal;
- IV. El Oficial Mayor;
- V. El Director de Obras Públicas y Urbanismo;
- VI. El Director de Seguridad Pública;
- VII. El Director de Desarrollo Social;
- VIII. El Director de Desarrollo Rural y Agropecuario;
- IX. El Director de Catastro Municipal;
- X. El Director de Desarrollo Integral de la Familia;
- XI. La Directora del Instituto Municipal de la Mujer;
- XII. El Director de Servicios Públicos;
- XIII. El Director de Bomberos y Protección Civil; y,
- XIV. El Director de Tránsito Municipal.

**ARTÍCULO 44.** En la designación de los funcionarios municipales a que se refiere el artículo anterior, se atenderá a la paridad de género, así mismo, para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes de la Presidenta o Presidente Municipal, en las cuales se deberá observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las y los titulares, debiendo garantizar la inclusión y la no discriminación de las personas.

Los funcionarios municipales, a que se refiere el artículo anterior, excepto el Contralor, dependerán directamente del Presidente, serán los responsables directos de la aplicación de los recursos públicos destinados a los programas que les asigne el Ayuntamiento; así como del cumplimiento de los objetivos y de las metas en ellos establecidos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán.

Serán responsables solidarios los servidores públicos y los particulares que hayan sido partícipes en los actos u omisiones que hayan constituido incumplimiento de la Ley o hayan causado daño a la Hacienda Pública Municipal y subsidiariamente las autoridades que hayan omitido la revisión o autorizado tales actos.

**Artículo 45.** Los funcionarios municipales, además de las facultades que les concede la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos aplicables al

ámbito municipal, tendrán las siguientes atribuciones y funciones generales:

- I. Planear, organizar, dirigir, controlar y coordinar el funcionamiento de las unidades administrativas que tienen bajo su dirección o dependencia;
- II. Ejecutar los planes y programas de trabajo que le asigne el Ayuntamiento;
- III. Ejercer las partidas presupuestarias que les correspondan de conformidad con el Presupuesto de Egresos autorizado en cada ejercicio fiscal, con racionalidad y disciplina presupuestaria.

La documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones económicas deberá ser autorizada por el Presidente Municipal;

- IV. Informar trimestralmente, al Ayuntamiento, turnando copia al Presidente Municipal, durante los primeros diez días naturales de los meses de mayo del avance del cumplimiento de los objetivos y de las metas alcanzadas de los programas que les haya asignado el Ayuntamiento, mediante el Programa Operativo Anual. Los referidos informes serán acumulativos, por lo que el cuarto informe hará las veces de informe anual de actividades;
- V. Atender con diligencia y esmero las observaciones y recomendaciones que haga la Auditoría Superior de Michoacán y demás entidades fiscalizadoras o de control gubernamental, relacionadas con los programas de gobierno que tienen a su cargo.

Quienes no cumplan con esta disposición se harán acreedores a las sanciones administrativas y de cualquiera otro tipo que procedan conforme a la Ley;

- VI. Preparar, con la debida anticipación, los expedientes que les correspondan para la entrega recepción de la Administración Pública Municipal, que se llevará a efecto al término del período de Gobierno Municipal;
- VII. Cumplir puntualmente con el marco jurídico aplicable al ámbito municipal. La ignorancia de la Ley de ninguna manera justificará su incumplimiento, ni libera a los servidores públicos de las responsabilidades a que haya lugar; y,
- VIII. Cumplir con diligencia, esmero y espíritu de servicio las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos y atender de manera expedita las solicitudes de información del Ayuntamiento y de los integrantes de las comisiones, previa autorización del Presidente Municipal.

La estructura orgánica y funciones serán reguladas por el Organigrama, Manuales, Reglamentos, Circulares e Instructivos que expida el Ayuntamiento.

**Artículo 46.** Son funcionarios municipales de la Administración Pública Descentralizada, los siguientes:

- I. El Director del Organismo de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 47.** Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones colegiadas entre sus miembros.

Los responsables de las Comisiones serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente y no se podrán asignar más de tres comisiones a cada Regidor.

Los titulares de las Comisiones permanentes del Ayuntamiento podrán tener comunicación y solicitar información a los servidores públicos municipales responsables de las áreas de su vinculación.

El Presidente Municipal instruirá a los servidores públicos municipales para entregar la información requerida. En caso de que un Regidor requiera información de un área específica pero no pertenezca a la Comisión respectiva, deberá formular su petición directamente al Presidente Municipal.

Los responsables de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal, estarán obligados a rendir un informe de actividades en forma trimestral a la Comisión del Ayuntamiento correspondiente.

**Artículo 48.** Las comisiones propondrán al Ayuntamiento, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la administración municipal.

**Artículo 49.** Las comisiones municipales deberán ser, entre otras:

- I. De Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, que será presidida por la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, que será presidida por la Síndica o el Síndico Municipal;
- III. De Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;
- IV. De Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- V. De la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en situación de vulnerabilidad;
- VI. De Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte;
- VII. De Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;
- VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. De Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales;

- X. De Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;
- XI. De Asuntos Migratorios; y,
- XIII. Las demás que, en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, se determinen, al inicio de una administración.

Los integrantes de las comisiones deberán someter a la autorización del Ayuntamiento su Programa Anual de Actividades, en la segunda semana del mes de diciembre del año anterior de actividades, el cual deberá comprender la lista de los programas específicos a realizar, en los cuales se harán constar los objetivos que se pretende cumplir, las metas por alcanzar y los nombres de los regidores responsables de su ejecución.

Los integrantes de las comisiones presentarán al Ayuntamiento informes trimestrales durante los primeros diez días naturales de los meses de abril, julio, octubre y un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de noviembre.

Las actividades relativas al mes de diciembre deberán ser incluidas en el primer informe trimestral del año inmediato posterior al período del cual se informa; sin embargo, deberán ser reportadas oportunamente a la Titularidad de la Presidencia Municipal para que sean incluidas en el informe anual del estado que guardan los asuntos municipales y del avance de los programas de obras y servicios, que rinde la Titularidad de la Presidencia Municipal a la población, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

El incumplimiento de lo anterior será sancionado de conformidad con las normas establecidas en las leyes aplicables.

**Artículo 50.** Las comisiones serán coadyuvantes de las dependencias y entidades, a quienes corresponderá originalmente el cumplimiento de las atribuciones municipales.

A las comisiones se les dotará de los medios necesarios para la realización de sus funciones.

Los regidores están obligados a aceptar las comisiones que les sean conferidas y desempeñarlas conforme a las leyes y reglamentos municipales.

## CAPÍTULO V DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

**Artículo 51.** Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 52.** La falta o insuficiencia de la normatividad municipal no exime al Ayuntamiento de fallar cuando tenga que dirimir controversias planteadas por los particulares, pues tales casos lo hará conforme a los principios generales de derecho, a la jurisprudencia y a la equidad.

**Artículo 53.** Los reglamentos municipales, de manera general deberán definir:

- I. La delimitación de la materia que regulan;
- II. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- III. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- IV. La finalidad que se pretende alcanzar;
- V. Las autoridades responsables y sus atribuciones;
- VI. Sanciones; y,
- VII. Vigencia.

**Artículo 54.** En la creación de reglamentos municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

- I. **Iniciativa:** El derecho de presentar proyectos de reglamento corresponde al Presidente Municipal a los miembros del Ayuntamiento y a la ciudadanía del Municipio en general. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente fundados y motivados, ante la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. **Discusión:** Se llevará a cabo sesión del Ayuntamiento previamente convocada. El proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, primero en lo general y después en lo particular;
- III. **Aprobación:** Una vez que se consideré que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes a la sesión; y,
- IV. **Publicación:** Los reglamentos municipales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado para su observancia.

**Artículo 55.** El presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los Estrados que alberguen oficinas del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado y en los medios de comunicación que la autoridad estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surta sus efectos conducentes.

**Artículo 56.** La ignorancia de las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento, no excusa de su cumplimiento, pero la Autoridad Municipal, teniendo en cuenta situaciones de pobreza o ignorancia, podrá eximir a las personas de las situaciones a las que se hayan hecho acreedoras por falta de cumplimiento de las disposiciones que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que las cumplan.

**Artículo 57.** Los particulares al ejercer sus actividades jurídicas y al usar y disponer de sus bienes, tienen obligación de no perjudicar a la colectividad, teniendo siempre presente que el interés social es superior al individual. El Ayuntamiento decidirá, llegado el caso, cuando exista un interés social al que deba subordinarse el individual, sin contravenir sus garantías y derechos humanos reconocidos por la Constitución y Tratados Internacionales suscritos por el estado mexicano.

**Artículo 58.** Es obligación de la Sindicatura y la Secretaría del Ayuntamiento difundir constantemente entre la ciudadanía a través de medios de orientación e información idóneos, los reglamentos municipales a efecto de asegurar su cumplimiento.

**Artículo 59.** La Secretaria del Ayuntamiento deberá mantener actualizada y a la vista de la ciudadanía que lo solicite por escrito, un compendio con toda la reglamentación vigente.

### TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS

**Artículo 60.** Son dependencias, las unidades administrativas o áreas del Ayuntamiento que realizan actividades específicas y dependen jerárquicamente de un superior de acuerdo al organigrama de la Administración Pública Municipal.

Son organismos aquellas entidades creadas conforme a la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado o paramunicipal.

**Artículo 61.** Las Dependencias y Organismos deberán conducir sus acciones con base en lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, para conseguir los fines del Ayuntamiento.

**Artículo 62.** Las Dependencias y Organismos son las siguientes:

a) Dependencias:

Presidencia Municipal; Sindicatura Municipal; Secretaría del Ayuntamiento; Tesorería Municipal; Contraloría Municipal; Oficialía Mayor; Dirección de Obras Públicas y Urbanismo; Dirección de Desarrollo Social; Dirección de Seguridad Pública; Desarrollo Integral de la Familia Municipal; Dirección de Desarrollo Rural y Agropecuario; Instituto Municipal de la Mujer, Dirección de Servicios Públicos; Dirección de Bomberos y Protección Civil y Dirección de Tránsito Municipal.

b) Organismos:

Organismo de Agua Potable y Alcantarillado.

**Artículo 63.** Corresponde al Presidente Municipal, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, lo siguiente:

I. Planear, programar, presupuestar, coordinar, controlar y

evaluar el desempeño de las dependencias, entidades y unidades administrativas del Gobierno Municipal;

II. Cumplir y hacer cumplir en el Municipio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, este Bando, sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;

III. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes del Estado y de la Federación, así como con otros ayuntamientos;

IV. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento y ejecutar sus acuerdos y decisiones;

V. Ordenar la promulgación y publicación de reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que deban regir en el Municipio y disponer, en su caso, la aplicación de las sanciones que Corresponda;

VI. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas operativos, así como vigilar el cumplimiento de las acciones que correspondan a cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales;

VII. Informar anualmente a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, en el mes de agosto, en el último año de su gestión, rendirá su informe en la segunda quincena del mes de julio, sobre el estado que guarde la Administración Pública Municipal, del avance del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas operativos;

VIII. Ejercer el mando de la Policía Preventiva Municipal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, este Bando de Gobierno Municipal, sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;

IX. Proponer al Ayuntamiento las comisiones que deban integrarse y sus miembros;

X. Presentar a consideración del Ayuntamiento, para su aprobación, en su caso, las propuestas de nombramientos y remociones del Secretario y Tesorero municipales;

XI. Fomentar la organización y participación ciudadana en los programas de desarrollo municipal y en las actividades de beneficio social que realice el Ayuntamiento;

XII. Celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios, para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;

XIII. Presidir el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

- XIV. Participar como Vocal en el Consejo Distrital de Desarrollo Rural Sustentable y presidir el Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- XV. Nombrar y remover libremente a los funcionarios municipales que les corresponda; y,
- XVI. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de éstas emanen, este Bando, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

**Artículo 64.** Corresponde a la Sindicatura Municipal, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, lo siguiente:

- I. Revisar y en su caso, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos y los estados financieros municipales;
- II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año;
- III. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la Ley y con los planes y programas establecidos;
- IV. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma, de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- V. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;
- VI. Representar legalmente al Municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del Ayuntamiento;
- VII. Fungir como Agente del Ministerio Público, en los casos que determine la Ley de la materia;
- VIII. Vigilar que los funcionarios municipales presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión de su cargo, anualmente y al terminar su ejercicio; en caso de que alguno no lo hiciera seguir conjuntamente con la Contraloría Municipal el procedimiento administrador sancionador respectivo;
- IX. Establecer las políticas, lineamientos y procedimientos administrativos pertinentes para evitar posibles daños a la Hacienda Municipal, por demandas de carácter laboral conjuntamente con el Oficial Mayor; y,
- X. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes que de éstas emanen, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

Los Regidores, tendrán las atribuciones establecidas en la Ley

Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en las demás disposiciones legales aplicables al ámbito municipal.

**Artículo 65.** Corresponde al Secretario del Ayuntamiento, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, lo siguiente:

- I. Asesorar legalmente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en la celebración de contratos, convenios y todo tipo de actos jurídicos en los cuales el Gobierno Municipal sea parte;
- II. Atender oportunamente, en coordinación con el Síndico Municipal, los juicios de cualquier naturaleza y todo tipo de procedimientos administrativos en los cuales el Gobierno Municipal tenga interés jurídico;
- III. Presentar, en la primera sesión de cada mes, informe que exprese el número y asunto de los expedientes que hayan pasado a Comisiones, los despachados en el mes anterior y el total de los pendientes;
- IV. Autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos emanados del Ayuntamiento;
- V. Expedir certificaciones sobre la autenticidad de las firmas de los servidores públicos del Ayuntamiento; así como de los documentos que obran en el archivo y demás dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, tanto en su contenido como en su firma;
- VI. Suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal, Síndico y Tesorero, convenios y contratos en que sea parte al municipio;
- VII. Integrar el registro de los ciudadanos en el padrón municipal y coordinar al Jefe de Tenencia, Encargados del Orden y Jefes de Manzana;
- VIII. Realizar el trámite de las pre cartillas del Servicio Militar Nacional;
- IX. Compilar las leyes, decretos, reglamentos vigentes, circulares y órdenes relativas a los distintos órganos, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como tramitar la publicación de los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento, para mantener actualizado el acervo normativo;
- X. Publicar en los estrados de la Presidencia Municipal, las disposiciones de observancia general, haciendo la certificación respectiva;
- XI. Presentar propuestas de reformas, adiciones al Bando de Gobierno y a los reglamentos municipales;
- XII. Expedir, previa autorización de la Presidencia Municipal, permisos para eventos políticos en la vía pública en los términos de las Leyes Electorales;

- XIII. Organizar el archivo histórico y los archivos de trámite y de concentración de todas las dependencias y entidades de la Administración Municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Materia;
- XIV. Apoyar al Ayuntamiento en la organización y funcionamiento de las comisiones y de los organismos auxiliares de la Administración Municipal; y,
- XV. Atender oportuna y eficientemente los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.
- VIII. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Ayuntamiento, del Presidente Municipal, del Síndico o de los Jueces Municipales;
- IX. Promover ante las autoridades competentes, la limpieza y el aseo de los sitios públicos y el buen estado de los caminos vecinales y carreteras;
- X. Procurar que en sus respectivas demarcaciones se establezcan centros educativos, vigilando el cumplimiento de los preceptos de la enseñanza obligatoria, de conformidad con las disposiciones aplicables;

## CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

**Artículo 66.** El Gobierno y la administración municipal en las comunidades fuera de la cabecera municipal, estará a cargo de Jefes de Tenencia y Encargados del Orden, propietarios y suplentes, que serán electos por votación en los términos señalados por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

Los suplentes cubrirán las faltas temporales menores de 60 días de sus respectivos propietarios y las mayores se cubrirán por nueva elección.

**Artículo 67.** Los Jefes de Tenencia y los Encargados del Orden, funcionarán en sus respectivas demarcaciones como delegados del ayuntamiento y de manera especial del Presidente, Secretario y Síndico y tendrán las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar en la ejecución de los programas, proyectos y acciones que realice el Ayuntamiento, en el ámbito territorial de su competencia;
- II. Comunicar oportunamente al Presidente Municipal, de cualquier alteración que adviertan en el orden público y de las medidas que hayan tomado para prevenirlas;
- III. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer las medidas necesarias al Presidente Municipal, para mejorar y ampliarlos;
- IV. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad las acciones que requieren de su intervención;
- V. Organizar, operar y actualizar el Padrón de Habitantes de su demarcación y remitirlo al Presidente Municipal en el primer mes del año;
- VI. Expedir gratuitamente los certificados para acreditar la insolvencia en los casos de inhumación y supervisar, en el ámbito de su competencia, que se cumplan las disposiciones relativas al Registro Civil;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la autoridad correspondiente, las violaciones que haya a los mismos;

- XI. Informar a las autoridades municipales y de Protección Civil sobre siniestros, epidemias o cualquier otro evento que ponga en riesgo la seguridad de la población;
- XII. Aprender, en su caso, a los delincuentes poniéndolos a disposición de la autoridad competente de la cabecera municipal;
- XIII. Auxiliar en todo lo que requiera al Presidente Municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones; y,
- XIV. Desempeñar todas las demás funciones que les encomienden este Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 68.** Funcionará un Jefe de Tenencia o Encargado del Orden según corresponda, en cada uno de los centros de población que haya en el Municipio.

La elección de los jefes de tenencia y encargados del orden se verificarán con los ciudadanos que sean vecinos de la Tenencia o centro de población, cuya reunión será presidida por un representante del Presidente Municipal, que procurará que el recuento de votos se haga con escrupulosidad para cerciorarse de los resultados efectivos de la elección.

**Artículo 69.** Los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden, durarán en su cargo tres años y su función única y exclusivamente será auxiliar al Ayuntamiento.

**Artículo 70.** Se nombrarán Jefes de Manzana en aquellas poblaciones que lo ameriten a juicio del Ayuntamiento.

Los Jefes de Manzana, auxiliarán a las autoridades municipales en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Ayuntamiento.

Los Jefes de Manzana, podrán designar auxiliares para el desempeño de sus funciones, con aprobación del Presidente Municipal.

**Artículo 71.** Para ser Jefe de Tenencia, Encargado del Orden y Jefe de Manzana o auxiliar, se requiere ser vecino de la respectiva circunscripción, tener un modo honesto de vivir y contar con una instrucción por lo menos elemental, dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo del Secretario del Ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO****DE LA INTEGRACION DE LA POBLACION  
EN LAS ACCIONES DEL MUNICIPIO****CAPÍTULO I****DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 72.** El Ayuntamiento, fomentará la participación ciudadana, con el propósito de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico y para el beneficio colectivo del Municipio.

**Artículo 73.** El Ayuntamiento, dentro de un período de noventa días naturales contados a partir de la fecha de instalación, convocará y participará en la constitución, organización y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana, cuyo objeto será contribuir a la elaboración, vigilancia y cumplimiento de los planes y programas del Municipio, impulsar la colaboración y participación de sus habitantes y proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para los problemas de sus localidades o regiones. Su ejercicio será por el período constitucional del Ayuntamiento.

El procedimiento de integración, la designación de sus miembros y sus funciones, serán determinados por el Ayuntamiento con la participación de las organizaciones sociales del Municipio y se sujetará a la Ley de la materia.

**Artículo 74.** El Ayuntamiento podrá reglamentar la participación ciudadana democrática a través del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, bajo las siguientes consideraciones:

- I. El referéndum: Proceso por el cual los electores del municipio manifiestan su aceptación o rechazo a las medidas de carácter general que apruebe la autoridad municipal, o bien promueven la aprobación de iniciativas populares rechazadas por el Cabildo. Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo, por mayoría simple, o bien por la población local, bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento respectivo;
- II. El plebiscito es el procedimiento por medio del cual los electores del Municipio aprueban o rechazan actos de Gobierno, del Ayuntamiento incluyendo los nombramientos de encargados o responsables de un área de la Administración Pública Municipal, salvo los casos del Secretario, del Tesorero y el Contralor Municipal.  
  
Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo o bien por la población local bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento Municipal respectivo. Los resultados del plebiscito serán obligatorios para el Ayuntamiento; y,
- III. La iniciativa popular es el derecho que tienen los ciudadanos de proponer ante la autoridad municipal la aprobación de reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, así como la ejecución de programas específicos

para el beneficio de la población municipal. Cubiertos los requisitos formales es el Cabildo el que por mayoría simple resuelve sobre la procedencia de la iniciativa. No podrán ser objeto de iniciativa popular la materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del Municipio.

**Artículo 75.** El Ayuntamiento promoverá permanentemente la participación ciudadana de la sociedad organizada en los comités de planeación para el desarrollo municipal, de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, en los consejos municipales para el desarrollo agropecuario, en las comisiones municipales de ecología y en los demás organismos municipales que de conformidad con las disposiciones regulan su integración y funcionamiento.

**Artículo 76.** Las asociaciones de habitantes serán organismos de participación y colaboración ciudadana en la gestión de demandas y propuestas de interés general.

El Ayuntamiento convocará a estas asociaciones y a la ciudadanía en general, para la organización y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana, cuyo objeto será contribuir al desarrollo municipal; así mismo se procurará que participen en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas de desarrollo del Municipio.

**CAPÍTULO II****DE LOS COMITES Y CONSEJOS MUNICIPALES**

**Artículo 77.** La Administración Pública Municipal, para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la integración de organismos de participación y colaboración ciudadana, que podrán ser entre otros:

1. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
2. Comisión Municipal para el Desarrollo Urbano.
3. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable.
4. Consejo Municipal para la Salud.
5. Consejo Municipal de Seguridad Pública.
6. Consejo Municipal de Protección Civil.
7. Consejo Municipal para la Educación y la Cultura.
8. Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles.
9. Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente.
10. Los Consejos, Comités, Patronatos y demás organismos que deban constituirse conforme a la Ley, o bien, que autorice el Ayuntamiento.

Los organismos que sean creados por la presente disposición serán presididos por el Presidente Municipal en todos los casos, debiendo contar con un Secretario Técnico y los vocales necesarios. Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de obras y servicios públicos determinados, la administración municipal emitirá las convocatorias respectivas para la integración de organismos vecinales.

Los organismos auxiliares de la Administración Municipal, contarán con su propia reglamentación, la cual será autorizada por el Ayuntamiento y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo.

## TÍTULO QUINTO

### CAPÍTULO I

#### DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

**Artículo 78.** Para efectos de este Bando de Gobierno, se considera servicio público toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, y que es realizado por la administración pública o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad municipal competente.

**Artículo 79.** El Presidente Municipal y las dependencias, entidades y unidades administrativas competentes, supervisarán que la prestación de los servicios públicos municipales se realice con eficiencia, calidad y puntualidad.

**Artículo 80.** El Ayuntamiento prestará los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Conservación de obras de interés social;
- X. Los demás que determine el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera; y,
- XI. Las demás que se determinen conforme a este Bando y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 81.** Los servicios públicos serán prestados por el Ayuntamiento y administrados por él mismo y por el Presidente Municipal o por los órganos municipales respectivos y podrán ser concesionados a personas físicas o morales, cuando no afecten a la estructura y organización municipal.

**Artículo 82.** En caso de concesión, el Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, en beneficio de los habitantes del Municipio, vigilando la prestación del mismo, pudiendo intervenir las autoridades municipales, en el servicio público con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general.

No podrán ser objeto de concesión los servicios de seguridad pública y tránsito.

**Artículo 83.** Con base en el Acuerdo del Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, se emitirá una convocatoria, suscrita por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio y en el Tablero de Avisos del Palacio Municipal; La convocatoria se ajustará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

### CAPÍTULO II DEL ASEO PÚBLICO

**Artículo 84.** Es competencia del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos, la recolección de residuos sólidos municipales que provienen de actividades que se desarrollen en casa-habitación, sitios y servicios públicos, demolición, construcciones, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se derivan de su proceso, su traslado, tratamiento, reciclaje y su disposición final.

**Artículo 85.** Las acciones directas de aseo público y de observación de condiciones higiénicas y de salubridad en el Municipio deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

**Artículo 86.** El Ayuntamiento por conducto de la Oficialía Mayor con la participación de los vecinos, proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica de los mismos; así mismo, fijará lugares especiales para depositar la basura tomando en cuenta lo que sobre el particular disponga la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental.

**Artículo 87.** Es obligación de los habitantes del Municipio:

- I. Barrer diariamente las calles y banquetas del frente de sus casas, así como de sus negocios comerciales, industriales y de servicio;
- II. Depositar la basura en los lugares destinados para tal fin; y,
- III. Coadyuvar para mantener limpias las calzadas, plazas, jardines y plazas públicas.

**Artículo 88.** Ayuntamiento elaborará el respectivo reglamento de Aseo Público.

### CAPÍTULO III

#### DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**Artículo 89.** Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción de líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

**Artículo 90.** El servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento estará a cargo del Ayuntamiento, con el concurso del Estado, cuando se considere necesario, el que se prestará, en los términos de la Ley de la materia, este ordenamiento y de los Reglamentos que al efecto apruebe el Ayuntamiento, a través del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable.

**Artículo 91.** El Ayuntamiento tendrá a su cargo:

- I. Prestar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en sus ámbitos territoriales a través de los organismos que se constituyan en virtud de la coordinación y asociación de dos o más Ayuntamientos o con el Gobierno del Estado, para que los preste a través de organismos operadores, o por concesionarios;
- II. Participar en coordinación con los gobiernos federal y estatal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas, conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- III. Planear y programar la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos de la Ley;
- IV. Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con las leyes de la materia, las obras de infraestructura hidráulica y su operación;
- V. Analizar y aprobar las cuotas y tarifas de derechos por la prestación del servicio que regula la ley, con base en las propuestas que le haga el organismo operador; y,
- VI. Las demás que le otorgue la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 92.** El agua se destinará a la prestación del servicio público, en el orden de uso siguiente:

- I. Doméstico;
- II. Residencial;
- III. Comercial; e,
- IV. Industrial.

El orden de prestación se podrá variar por el Ayuntamiento, mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieren las fracciones I y II que siempre tendrán preferencia en relación con los demás.

**Artículo 93.** El Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, tendrá el carácter de descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El H. Ayuntamiento otorgará los apoyos técnicos y financieros que este organismo requiera para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 94.** Adicionalmente al Organismo Operador del Sistema de Agua Potable Municipal, se podrán constituir las juntas locales municipales a cuyo cargo directo estará la prestación del servicio en las tenencias o encargaturas del orden correspondiente, que dependerán del organismo operador, las cuales estarán integradas por el Jefe de Tenencia o el Encargado del Orden de la localidad de que se trate, quien tendrá el carácter de presidente de la misma, un secretario que será designado por el H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y cuando menos tres vocales que serán elegidos de entre los ciudadanos con más representatividad en la localidad.

En todo caso deberá existir un acuerdo del H. Ayuntamiento para la creación de estas juntas.

Las juntas que se constituyan en los términos de este artículo, tendrán entre sus funciones las siguientes:

- I. Elaborar los programas y presupuestos anuales para el cumplimiento de sus objetivos, y someterlos a la consideración del Director del Organismo Operador;
- II. Vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y de los del Organismo Operador Municipal;
- III. Establecer las medidas de prevención, control de la contaminación y de saneamiento de las aguas que administre la junta, en los términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Estudiar y proponer al Director del Organismo Operador, los proyectos de inversión que requiera el sistema de su localidad;
- V. Estudiar y proponer al Director del Organismo Operador, las cuotas y tarifas de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se preste en la localidad correspondiente; y,
- VI. Las demás que le señale la ley, el reglamento respectivo y la junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado.

**Artículo 95.** Están obligados a contratar el servicio de agua potable, alcantarillado y de tratamiento de aguas residuales, en los lugares en que existan dichos servicios:

- I. Los propietarios o poseedores de cualquier título de predios edificados;

II. Los propietarios o poseedores a cualquier título, de predios no edificados cuando rente los mismos o existan instalaciones adecuadas, para los servicios que sean utilizados;

III. Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza están obligados al uso de agua Potable, alcantarillado y saneamiento.

También están obligados a contratar el servicio, los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en relación con predios propiedad de los mismos; y,

IV. La contratación del servicio de agua potable y la conexión de los mismos se realizará de conformidad a lo estipulado en los reglamentos correspondientes.

**Artículo 96.** El Presidente Municipal presidirá la Junta de Gobierno del Agua Potable, misma que será conformada de acuerdo con el decreto de creación del Organismo Operador de Agua del Municipio.

#### CAPÍTULO IV MERCADOS Y TIANGUIS

**Artículo 97.** Se entiende por mercado, el espacio geográfico propiedad pública o privada a donde acude diversidad de comerciantes, en pequeño, minoristas y detallistas y expenden sus productos a los consumidores dentro del área que les ha sido reservada por la autoridad municipal.

**Artículo 98.** El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación y regulación corresponde al Ayuntamiento en los términos de ley y el reglamento respectivo.

**Artículo 99.** Los locatarios de los mercados públicos y los comerciantes en general que operen dentro del Municipio, se podrán constituir en organizaciones de acuerdo con la legislación aplicable, sin tener injerencia sobre las decisiones tomadas por el Ayuntamiento para mejorar el ramo del comercio en el Municipio.

**Artículo 100.** Las autoridades municipales reconocerán como organizaciones a los gremios, y en general a los locatarios.

**Artículo 101.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las bases normativas el Reglamento Municipal de Licencias de Comercio y los locatarios están obligados al pago de los derechos en base a las tarifas autorizadas por ellos.

**Artículo 102.** El Ayuntamiento dispondrá las medidas y procedimientos para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones que se contengan en el reglamento enunciado en el artículo anterior y aplicará en su caso las sanciones correspondientes.

#### CAPÍTULO V DEL RASTRO MUNICIPAL

**Artículo 103.** La prestación del Servicio Público del Rastro corresponde al Ayuntamiento y será supervisado por el Regidor

responsable de la Comisión de Salud y Asistencia Social.

**Artículo 104.** El Ayuntamiento proporcionará en la Cabecera Municipal el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del Rastro Municipal y vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del Municipio, por conducto del Jefe de Tenencia y los Encargados del Orden.

**Artículo 105.** En las localidades donde no exista rastro, la Presidencia Municipal autorizará un lugar para tal fin, debiendo cumplir las personas que acuden a sacrificar el animal, con todos los requisitos que señale el Reglamento del Rastro.

**Artículo 106.** Al frente del Rastro Municipal estará un encargado designado por el Presidente Municipal.

**Artículo 107.** No se dará autorización para introducir ganado a las instalaciones del rastro o para sacrificar fuera de ellas en la Tenencia o Encargaturas, a cualquier persona que haya sido condenada ejecutoriamente por el delito de abigeato.

#### CAPÍTULO VI DEL CEMENTERIO

**Artículo 108.** El servicio público de panteón será prestado por el Ayuntamiento, para inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no podrán efectuar sin la autorización del Oficial del Registro Civil, los requisitos que señala la ley y los reglamentos respectivos.

**Artículo 109.** El Ayuntamiento estará facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando éstos constituyan un peligro para la salud pública.

**Artículo 110.** El servicio de panteón estará a cargo de un administrador, que será nombrado por el Presidente Municipal.

**Artículo 111.** El administrador tendrá como jefe inmediato al Secretario o Secretaria del Ayuntamiento y tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Registrar en el libro correspondiente, las inhumaciones, exhumaciones u otro movimiento de restos humanos;
- II. Mostrar a los interesados que lo soliciten, el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados;
- III. Vigilar el pago de los derechos correspondientes, y,
- IV. Vigilar la limpieza y el orden del servicio.

**Artículo 112.** El servicio de panteón será prestado de las 7:00 horas a las 19:00 horas durante todos los días del año.

**Artículo 113.** El panteón se dividirá en secciones. El costo por lote variará según la sección donde se adquiera de acuerdo a la tarifa señalada en la Ley de Ingresos.

**CAPÍTULO VII**  
**DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 114.** Se entiende por Seguridad Pública la función que tiene por objeto salvaguardar la integridad, las garantías individuales, los derechos de las personas, preservar sus libertades, el orden, la prevención, persecución, posesiones y la paz pública mediante la prevención, persecución y la sanción de los responsables de las infracciones.

Estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará en el Municipio a través de los cuerpos de Policía Municipal, Tránsito, Bomberos, Rescate y corporaciones auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo y del reglamento respectivo.

**Artículo 115.** La Policía Preventiva del H. Ayuntamiento Constitucional de Tarímbaro, Michoacán, constituye la fuerza pública municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro del territorio municipal, protegiendo los intereses de la sociedad y teniendo como funciones oficiales la vigilancia y garantizar que las y los agentes integrantes de la corporación policiaca actúen con diligencia en la ejecución de las órdenes de protección de emergencia y prevención previstas en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo; asimismo, promoverá programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres.

**Artículo 116.** Son atribuciones operativas de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en su integridad física, sus propiedades y derechos;
- III. Observar y hacer cumplir el estado de derecho, las acciones y programas establecidos para garantizar la seguridad pública, el Bando de Gobierno Municipal; así como sus reglamentos municipales;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas que lo requieren;
- V. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los urgentes, previstos por la Ley;
- VI. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos;
- VII. Coordinarse con cuerpos de seguridad pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran;
- VIII. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con los programas de protección civil;
- IX. Respetar en todo momento la integridad física y los

derechos humanos de las personas;

- X. Actualizarse con los programas policiacos de acuerdo a las legislaciones aplicables en el momento;
- XI. Crear programas de Proximidad Social para mejorar la Seguridad Pública en el Municipio;
- XII. Rendir mensualmente informe al Presidente Municipal, en caso de emergencia comunicarlo inmediatamente al Presidente Municipal; y,
- XIII. Todas las demás que les confiere la Ley y los demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 117.** Son faltas de los Cuerpos de Policías las siguientes:

- I. Escandalizar en la vía pública;
- II. Proferir injurias en cualquier forma en lugares públicos en contra de personas o instituciones públicas;
- III. Embriagarse en la vía pública y con escándalo, porte o no porte el uniforme;
- IV. Perturbar el orden de los actos públicos y reuniones;
- V. Cruzar apuestas en espectáculos deportivos u otros análogos;
- VI. Causar falsas alarmas;
- VII. Alterar los Informes Policiacos Homologados;
- X. No tener el cuidado y el esmero apropiado con el equipo que se le proporciona;
- XI. Entregar en malas condiciones el equipo que se le ha asignado para el desempeño de su servicio; y,
- XII. Las demás que señalen las leyes aplicables en Seguridad Pública y Responsabilidad Pública.

**Artículo 118.** Queda prohibida la entrada a cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de sus servicios.

**Artículo 119.** Igualmente queda prohibido que los menores de edad presten sus servicios en los lugares especificados con anterioridad. La infracción a esta disposición se castigará con multa, clausura provisional o definitiva.

**Artículo 120.** La Policía Preventiva del Ayuntamiento, constituye la Fuerza Pública Municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro del territorio municipal, protegiendo los intereses de la sociedad teniendo como funciones oficiales la vigilancia, la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando y los reglamentos vigentes por parte de los transeúntes y habitantes.

**Artículo 121.** Tratándose de flagrante delito, de acuerdo con los artículos 16 y 20 de la Constitución Federal, cualquier persona debe aprehender al presunto responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

**Artículo 122.** En caso de menores, que cometan infracciones al Bando o reglamentos Municipales, el Síndico Municipal podrá amonestar a éstos siendo potestativo de él practicar esta diligencia en presencia de sus padres; la responsabilidad civil resultante de sus actos y omisiones corresponde a sus padres y se denunciará ante los tribunales correspondientes.

Cuando la conducta reprochable pueda entrañar la comisión de un delito, quedarán a disposición de la autoridad correspondiente, tomando en consideración lo dispuesto en la legislación aplicable en cuanto menores infractores protegiendo en todo momento sus derechos humanos.

**Artículo 123.** El Director de Seguridad Pública, rendirá dentro de las 24 horas siguientes de las novedades ocurridas, un informe pormenorizado, al Presidente Municipal, de todas las actividades realizadas en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 124.** En el Municipio de Tarímbaro, Michoacán, el Presidente Municipal es el jefe inmediato del Director de Seguridad Pública; corresponderá al Gobernador del Estado el mando de la policía en el Municipio cuando éste se encuentra de manera transitoria o eventual. La misma función la tendrá el Ejecutivo Federal.

**Artículo 125.** Para la realización de manifestaciones públicas, se requiere la licencia correspondiente otorgada por el Presidente Municipal. La solicitud deberá hacerse por escrito con 48 horas de anticipación, en las que se expresará:

- a) Origen;
- b) Motivo;
- c) Finalidad;
- d) Lugar del mitin;
- e) Trayecto de la manifestación;
- f) Día y hora de verificación; y,
- g) El nombre y la firma de cada uno de los organizadores que asuman la responsabilidad en caso necesario.

**Artículo 126.** No se autorizará la realización de dos o más mítines o manifestaciones en forma simultánea por grupos antagónicos, como prevención del orden público, dándose prioridad a quien presente primero su petición y en caso contrario a quien cumpla con todos y cada uno de los requisitos.

**Artículo 127.** Se citará a los organizadores de cada grupo a fin que que elijan día y hora diferente, haciéndoles ver el inconveniente de realizar dichos actos en forma simultánea.

**Artículo 128.** En términos del artículo 9º de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, solo podrán verificarse reuniones con fines pacíficos, por lo que la autoridad vigilará en todo momento que no se altere el orden público no se afecten derechos de terceros con las manifestaciones.

El incumplimiento al párrafo anterior estará sujeto a las sanciones que se establezcan en los Bandos y reglamentos respectivos.

**Artículo 129.** Los partidos políticos y las organizaciones afines, deberán de comunicar al Ayuntamiento con 72 horas de anticipación antes de iniciar una campaña política, para estar en condiciones de otorgar las garantías necesarias en su cometido.

La propaganda de programas y pintas de mítines, manifestaciones, o campañas políticas, por ningún motivo se permitirán en las principales calles de la ciudad, en las escuelas, iglesias, monumentos nacionales, edificios y fuentes públicas y los considerados patrimonio nacional de la humanidad.

## CAPÍTULO II DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Artículo 130.** El Ayuntamiento, regulará y garantizará la igualdad entre los géneros, la no discriminación, la equidad y todos aquellos derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, los contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 131.** Son facultades del Ayuntamiento en materia de igualdad:

- I. Desarrollar la política pública municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con las políticas nacional y estatal;
- II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, en la consolidación de los programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Proponer convenios de colaboración al Poder Ejecutivo del Estado, para atender sus necesidades presupuestarias en la ejecución de los programas de igualdad;
- IV. Diseñar, formular y promover campañas de concientización, así como programas de desarrollo, de acuerdo a las regiones del Estado; y,
- V. Fomentar e impulsar la participación social y política dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

**Artículo 132.** La política municipal en materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá estar orientada a establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad de oportunidades en los ámbitos económico, político, social y cultural. La cual deberá considerar los siguientes lineamientos:

- I. Fomentar y establecer la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;

- II. Garantizar la planeación presupuestal del gasto público municipal, para incorporar la perspectiva de género, apoyar la transversalidad y prever el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones orientadas a impulsar la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Fomentar la participación y representación política en municipio de forma equilibrada entre mujeres y hombres;
- IV. Promover las condiciones para la igualdad de acceso y pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
- V. Erradicar los estereotipos establecidos tanto en función del sexo, como del género; y,
- VI. Las facultades descritas en este articulado, se coordinarán y promoverán a través del Instituto Municipal de la Mujer.

**Artículo 133.** Los recursos para instrumentar y evaluar la política pública municipal con perspectiva de género para la igualdad, los programas y las acciones que se deriven del presente bando, se incluirán en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, bajo los principios de eficiencia, racionalidad, austeridad y transparencia en el manejo del mismo.

## TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

**Artículo 134.** El Ayuntamiento, elaborará, presentará y publicará en el curso de los cuatro primeros meses a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su período constitucional de gobierno, este deberá hacerse con perspectiva de género y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades deberán de incluir los aspectos administrativos y de política económica y social; estos programas deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la elaboración y aprobación del presupuesto de egresos.

**Artículo 135.** El Ayuntamiento elaborará y aprobará conforme a las bases de coordinación que se hubieren convenido con el Gobierno del Estado, los planes y programas de desarrollo municipal, sujetándose a las siguientes bases:

- I. El Ayuntamiento, vinculará sus programas con los presupuestos de egresos correspondientes; y,
- II. El Presidente Municipal, informará por escrito al Congreso del Estado, sobre el avance y resultados de la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, según lo estipula la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 136.** El Plan Municipal de Desarrollo, se publicará, en el Periódico Oficial del Estado, y se le dará la más amplia difusión

**Artículo 137.** El Ayuntamiento podrá conformar con la

participación ciudadana la formación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tarímbaro, el cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular en coordinación con los niveles de gobierno y los sectores social y privado del plan municipal de desarrollo y los programas de mediano plazo y coordinar el proceso de planeación;
- II. Recibir y analizar las propuestas de inversión, que formulen las comunidades y grupos sociales del Municipio, presentarlas a los comités e informar sobre los resultados de las gestiones correspondientes para llevarlas a cabo;
- III. Coordinar la formulación instrumentación, el control y evaluación del Programa Operativo Anual Municipal, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales y especiales;
- IV. Efectuar el seguimiento, control y evaluación de la obra pública municipal convenida con el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal;
- V. Participar en los trabajos que realicen los comités, comisiones de trabajo u otras formas de organización que sean necesarias, según las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales del Municipio, a fin de que se impulse un eficaz funcionamiento del proceso de planeación municipal;
- VI. Llevar un registro de la obra pública que se ejecute en el Municipio;
- VII. Fomentar la coordinación con el gobierno del estado y proponer los programas y acciones sujetos de coordinación dentro del Convenio Único de Desarrollo que se firmará con la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y nuestro Municipio; y,
- VIII. El COPLADEM se integrará por un consejo permanente como lo marca la ley estatal de la materia.

### CAPÍTULO II DE LA SALUD PÚBLICA

**Artículo 138.** El Ayuntamiento, reconoce el derecho a la protección de la Salud, en términos de los artículos 4° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y 1° y 2° de la Ley de Salud del Estado de Michoacán.

**Artículo 139.** El Ayuntamiento, cuidará el exacto cumplimiento de la Ley General de Salud, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública.

**Artículo 140.** Para que el Presidente Municipal, expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten licencia expedida por la autoridad sanitaria respectiva, con el visto bueno de Protección Civil Municipal y de ser necesario por la autoridad sanitaria respectiva y autorizada para ello.

**Artículo 141.** Es obligación de los habitantes del municipio, presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias cuando fuesen requeridos para que se les apliquen las vacunas contra las enfermedades infecto contagiosas, así como presentar a sus hijos y personas que de ellos dependan, y permitir que las brigadas sanitarias ejecuten sus labores domiciliarias en el territorio del Municipio.

**Artículo 142.** Es obligación de los dueños de animales, vacunarlos cuantas veces determine la autoridad sanitaria correspondiente. Los propietarios de perros están obligados a vacunarlos cada año contra la rabia, y obtener de las oficinas correspondientes la placa que autorice haber cumplido, debiendo portar el animal su placa.

**Artículo 143.** Queda prohibido tirar en la calle basura, agua sucia o materia pestilente, materias orgánicas o inorgánicas nocivas a la salud en los paseos públicos, arroyos, lagunas, canales, presas, albercas, tanques de almacenamiento de agua, basura, así como manchar banquetas, fachadas de bardas, edificios, casas y otros lugares de orden público.

**Artículo 144.** Los locatarios de los mercados tienen la obligación de recoger de los mismos la basura que estos acumulen, así como almacenar los desperdicios, agua sucia, y demás residuo, depositándola en los lugares que expresamente diga la autoridad municipal.

**Artículo 145.** Toda persona que expendan carne legalmente establecida para su venta dentro del Municipio, deberá contar con los sellos correspondientes, puestos por la autoridad sanitaria y del Rastro Municipal, con el objeto de garantizar el buen estado y calidad para venderla al consumidor.

**Artículo 146.** Los comerciantes que expendan toda clase de alimentos y bebidas, así como los empleados de restaurantes, fondas, y similares, deberán atender todas las medidas de higiene para atender al público.

**Artículo 147.** Las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones sólo podrán realizarse en panteones municipales autorizados para ello; precisamente en el lugar indicado en el permiso expedido por el Oficial del Registro Civil.

**Artículo 148.** El cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación no se hará antes de las 12 horas, ni después de las 48 horas, contados a partir del fallecimiento; sólo cuando la causa determinante de la muerte lo fuere una enfermedad infecto contagiosa, se hará antes de las 24 horas y después de ésta, si se estima así, por parte de las autoridades sanitarias.

### CAPÍTULO III DEL DESARROLLO SOCIAL Y LA EDUCACIÓN PÚBLICA

**Artículo 149.** Con el objeto de apoyar el desarrollo de la población, el Ayuntamiento formulará planes y programas que cubran sus necesidades materiales, culturales, deportivas, de recreación y esparcimiento mediante las siguientes acciones:

I. El impulso a la utilización permanente de la

infraestructura cultural y recreativa existente, así como la creación de nuevos espacios para la realización de estas actividades; y,

II. La promoción de la participación ciudadana para la realización de obras comunitarias; en los programas para combatir la fármaco-dependencia, drogadicción y alcoholismo; en los programas de salud y Desarrollo Integral de la Familia, y en la difusión de los derechos y obligaciones cívicas de la población.

**Artículo 150.** La educación que se imparta dentro del Municipio, estará sujeta a las disposiciones del artículo 3° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación y de los planes y programas que se implemente para combatir el analfabetismo.

**Artículo 151.** El Ayuntamiento de manera concurrente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;
- II. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación Educativa;
- III. Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica;
- IV. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físicas deportivas en todas sus manifestaciones;
- V. Prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad;
- VI. Dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales; y,
- VII. Podrá celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

**Artículo 152.** Es obligación de los padres de familia o tutores, inscribir a sus hijos en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares o incorporadas para que reciban la educación primaria conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 153.** Las personas mayores de edad que no sepan leer ni escribir están obligadas a asistir a los Centros Básicos de Educación Primaria para adultos para adquirir la instrucción fundamental por cualquiera de los medios autorizados para su asistencia.

El Ayuntamiento, implementará los programas necesarios y suficientes para disminuir el número de persona que no sepan leer ni escribir.

**Artículo 154.** Queda prohibido que los menores de edad escolar deambulen por las calles, parques y jardines en horas de clases,

debiendo el Ayuntamiento tomar las medidas necesarias para el caso.

**Artículo 155.** Corresponde al Ayuntamiento, en materia de cultura:

- I. Procurar la constitución de un Consejo Municipal de Cultura como órgano consultivo de planeación y participación social;
- II. Implementar las estrategias e instrumentos para elaborar un plan municipal de cultura y sus programas operativos correspondientes;
- III. La celebración de convenios de coordinación con los institutos y dependencias de los gobiernos del estado y federal, para el aprovechamiento de las acciones y programas institucionales de estas órdenes de gobierno; y,
- IV. Procurar la creación de fondos municipales especiales en torno a programas como el de estímulo a creadores, el de apoyo a las culturas municipales, comunitarias y a las raíces, programa de apoyo a la infraestructura cultural en los estados, fondos nacionales y estatales para la cultura y las artes, con el objeto de aprovechar los recursos federales y estatales en beneficio del desarrollo cultural del Municipio.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL FOMENTO AL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD

**Artículo 156.** El Ayuntamiento, para el fomento al deporte, tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear y determinar sus necesidades en materia deportiva y proponer los medios para satisfacerlas de acuerdo a lo dispuesto por el Sistema Estatal del Deporte;
- II. Fomentar el deporte, procurando su práctica desde la infancia;
- III. Determinar y otorgar los estímulos y apoyos para la organización, el desarrollo y fomento de las actividades deportivas; y,
- IV. Promover y apoyar, en la medida de sus posibilidades, a los organismos locales que desarrollen actividades deportivas, e incorporarlos al Sistema Estatal del Deporte.

**Artículo 157.** La Unidad del Deporte, coordinará a los organismos, comités y ligas deportivas, para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el Programa Estatal del Deporte.

El Ayuntamiento por conducto de la unidad encargada del fomento al deporte, reconocerá a los organismos deportivos existentes en el Municipio y garantizará y facilitará el uso de las instalaciones deportivas que se encuentren bajo su administración.

**Artículo 158.** Para la atención integral de la juventud corresponde

al Ayuntamiento:

- I. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico integral de la situación de la juventud del municipio y con base en él, proponer a la población, la implementación y ejecución de políticas, planes, programas, acciones y servicios que correspondan;
- II. Integrar y proponer a los habitantes, programas permanentes de apoyo encaminados a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;
- III. Proponer la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades estatales y federales encargadas de la ejecución de políticas, programas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud;
- IV. Apoyar con el acuerdo del Ayuntamiento a las dependencias y entidades estatales y federales, cuando lo soliciten en la realización de actividades de atención a la juventud del municipio;
- V. Promover y gestionar la participación de los jóvenes en la implementación de opciones productivas generadoras de empleos y de ingresos que favorezcan su progreso económico y el de sus familias;
- VI. Promover y gestionar el establecimiento de proyectos productivos alternativos para los jóvenes, preferentemente en las comunidades del sector rural y artesanal;
- VII. Promover e impulsar la participación de los jóvenes en el municipio en actividades académicas, científicas, tecnológicas, deportivas y de creación artística y cultural;
- VIII. Proponer la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades públicas y de la iniciativa privada para la instalación de centros de atención a la juventud en el municipio;
- IX. Promover la participación de la ciudadanía, la industria y el comercio establecido en el territorio del municipio para impulsar y fortalecer dichos centros de atención juvenil; y,
- X. Las demás actividades que permitan el desarrollo integral de la juventud.

#### TÍTULO SÉPTIMO

##### DEL DESARROLLO URBANO

#### CAPÍTULO I

**Artículo 159.** El Ayuntamiento, dentro del ámbito del desarrollo urbano en los términos de las leyes federales y estatales relativas tendrá facultades para:

- I. Formular, aprobar, administrar, evaluar, vigilar y modificar, dentro de su jurisdicción y de acuerdo a su competencia,

- los programas municipales de desarrollo urbano, los centros de población y los que de ellos se deriven, coordinándose con el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, para efectos de la congruencia con el programa estatal del sector;
- II. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización en los fraccionamientos, lotificaciones, conjuntos habitacionales y comerciales que se autoricen;
  - III. Remitir al Ejecutivo, para efectos de publicación y registro, los programas aprobados de desarrollo urbano municipales y los que de ellos se deriven;
  - IV. Participar en la planeación de las zonas conurbanas a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano;
  - V. Coordinarse con el Ejecutivo del Estado para la realización de acciones que tiendan al crecimiento de los centros de población, de conformidad con los programas de desarrollo urbano municipales, de centros de población y los que de ellos se deriven;
  - VI. Celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoye los objetivos y prioridades previstos en los programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos se deriven;
  - VII. Convenir con el Ejecutivo del Estado, para que la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente desempeñe de manera total o parcial las funciones técnicas que por Ley le corresponden, y que no se puedan realizar por carecer de los órganos y recursos adecuados;
  - VIII. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;
  - IX. Administrar la zonificación prevista en el Plan o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos se deriven;
  - X. Prestar los servicios públicos municipales, que la Constitución y la legislación de la materia le asignan;
  - XI. Coordinarse y asociarse con el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares para prestar los servicios públicos municipales, cuando esto les beneficie.
- del Equilibrio Ecológico, y sus facultades y atribuciones serán entre otras:
- I. Fomentar la organización de los productores agrícolas, pecuarios, ganaderos, acuícolas para juntos resolver su problemática;
  - II. Gestionar todos los programas de apoyo federal relativos al de Desarrollo Rural Sustentable;
  - III. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable;
  - IV. Mejorar las condiciones de vida de los productores y demás agentes de la sociedad rural;
  - V. A través del Distrito de Desarrollo Rural, promover la formulación de programas a nivel municipal y regional, fomentar la planeación del Programa de Desarrollo Rural Sustentable en el Municipio;
  - VI. Promover el cuidado del medio ambiente rural, promover la ecocultura, el ecoturismo y demás actividades ecológicas;
  - VII. Impulsar la cultura y desarrollo de las formas de organización social de las comunidades para su integración al desarrollo rural sustentable del Municipio;
  - VIII. Promover la protección de los trabajadores rurales en general y los jornaleros agrícolas;
  - IX. Protección a la familia, atención a la salud rural, equidad de género, impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, discapacitados, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las localidades rurales;
  - X. Promover los diferentes programas federales, estatales y municipales dentro de los productores rurales; y,
  - XI. Fomentar la integración del desarrollo rural a través de la infraestructura hidro-agrícola, electrificaciones y caminos rurales.

## CAPÍTULO II

### DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Artículo 161.** Corresponde al Ayuntamiento de acuerdo a su realidad ambiental, dentro de su respectiva jurisdicción:

- I. La formulación de la política y de los criterios ecológicos particulares municipales, en las materias a las que se refiere el presente artículo y en concordancia con las que, en su caso, hubiere formulado la federación y el estado;
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, salvo que se trate de asuntos de competencia exclusiva de los gobiernos estatal o federal;

## TÍTULO OCTAVO

### DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

#### CAPÍTULO I

##### DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

**Artículo 160.** El Ayuntamiento, promoverá de manera muy especial la atención al Desarrollo Rural Sustentable y a la Protección

- III. El ordenamiento ecológico municipal en los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos jurídicos de la materia;
- IV. El control de la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;
- V. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera;
- VI. Aplicar los criterios ecológicos generales para la protección a la atmósfera, que establece la ley, en las declaraciones de usos, destinos, reservas y provisiones, para lo cual definirán las zonas en las que será permitida la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas y de las que correspondan al gobierno del estado;
- VII. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes, y en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones, salvo que se trate de asuntos de jurisdicción federal o estatal;
- VIII. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación del territorio municipal;
- IX. Solicitar al gobierno del estado, la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades que vayan a realizarse dentro del territorio municipal correspondiente, que puedan alterar el equilibrio ecológico o el ambiente del municipio respectivo, y en su caso, condicionar el otorgamiento de autorizaciones para uso del suelo o de las licencias de construcción u operación respectivas, al resultado satisfactorio de dicha evaluación;
- X. Establecer y operar los sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica en el municipio, con apego a las normas técnicas ecológicas y previo dictamen técnico que respecto a dichos sistemas formule la Secretaría de urbanismo y medio ambiente;
- XI. Integrar, en los términos del acuerdo de coordinación respectiva, el resultado del monitoreo de la calidad del aire en el municipio, al sistema de información estatal a cargo de la Secretaría de urbanismo y medio ambiente;
- XII. Certificar los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, proveniente de fuentes específicas determinadas, con apego a las normas técnicas ecológicas;
- XIII. Elaborar y publicar informes periódicos sobre el estado del medio ambiente en el municipio;
- XIV. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- XV. Dictaminar las solicitudes de autorización que les presenten los interesados para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal o estatal;
- XVI. Requerir la instalación de sistema de tratamiento de aguas a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales concesionadas a los municipios para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las normas técnicas ecológicas;
- XVII. Implantar y operar sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas técnicas aplicables;
- XVIII. Aplicar en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, criterios que emitan las autoridades federales y estatales a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua satisfagan las normas técnicas ecológicas aplicables;
- XIX. Realizar en su caso, el tratamiento de aguas residuales de origen particular, que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, previo el pago de los derechos correspondientes;
- XX. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, cuyos datos serán integrados al Registro Nacional de Descargas;
- XXI. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- XXII. Prevenir y controlar la contaminación visual en los centros de población y en su respectivo territorio municipal;
- XXIII. Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, según se definen en la Ley;
- XXIV. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales;
- XXV. La prevención y el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, no rebase el territorio municipal, o no hagan necesaria la participación del ejecutivo del estado o de la federación;
- XXVI. La regulación, creación y administración de los parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica, en coordinación con el Ejecutivo del Estado, cuando así se prevea en la Ley;
- XXVII. La prohibición de cortar o talar árboles sin la autorización

expresa de la autoridad competente;

XXVIII. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley, o a los reglamentos y el presente Bando; y,

XXIX. Concertar con los sectores social y privado, la realización de actividades en materias de su competencia, conforme a la Ley;

**Artículo 162.** El Ayuntamiento promoverá la participación de la sociedad en la política ambientalista y de equilibrio ecológico, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, implementado los programas que sean necesario para cumplir con su objetivo.

## TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 163.** El ejercicio del comercio, la industria, presentación de espectáculos, diversiones públicas y oficios varios sólo podrá efectuarse mediante la licencia correspondiente, que se haya expedido por la Presidencia Municipal, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos para tal efecto.

**Artículo 164.** Las licencias a que se refiere el artículo anterior deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse o cederse sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal.

**Artículo 165.** Los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal.

**Artículo 166.** Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública sin la autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar una vez dada la autorización, el pago de los derechos fiscales correspondientes.

**Artículo 167.** El ejercicio del comercio ambulante requiere la licencia o permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento y la licencia respectiva establezca, así mismo estarán sujetos a la verificación y regularización que se realizara cada año por el Ayuntamiento.

**Artículo 168.** Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, al copeo y cerveza, no podrán establecerse a menos de 100 metros de distancia de instituciones educativas, de salud, mercados, parques, templos, y otros similares.

**Artículo 169.** Las diversiones y espectáculos públicos se deberán presentar en locales que ofrezcan seguridad y solamente podrán venderse el número de localidades de acuerdo al cupo autorizado y en las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

**Artículo 170.** La autoridad municipal determinará qué diversiones o espectáculos requieran de permiso temporal, teniendo la facultad de suspender en cualquier momento la diversión pública si se llegare a alterar gravemente el orden y seguridad pública.

**Artículo 171.** Se consideran espectáculos públicos, a todos aquellos actos o eventos que se organicen con el fin de que asista el público, ya sea gratuita u onerosamente, pudiendo ser éstos culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares, siendo estos los siguientes:

- I. Las representaciones teatrales;
- II. Las exhibiciones cinematográficas;
- III. Las audiciones musicales con música viva;
- IV. Las funciones de variedades artísticas;
- V. Las corridas de toros, novilladas, jaripeos, palenques y carreras de caballos;
- VI. Las carreras de motocicletas, bicicletas y automóviles;
- VII. Las funciones de circo;
- VIII. Las ferias y atracciones mecánicas;
- IX. Los encuentros de fútbol, box y en general las actividades deportivas profesionales;
- X. Los bailes públicos, cabarets y billares;
- XI. Las albercas y balnearios;
- XII. Las audiciones con sinfonistas, serenatas, verbenas y kermeses;
- XIII. Las conferencias, exposiciones, exhibiciones agrícolas, culturales, industriales y artesanales; y,
- XIV. En general todos los eventos que se realicen con fines de lucro y gratuitamente para que el público concurra a divertirse.

Todos aquellos espectáculos onerosos establecidos en la Ley de Ingresos, deberán pagar los impuestos establecidos en la Ley de Ingresos vigente. El Ayuntamiento estará facultado para establecer medidas de control de procedimiento administrativo.

**Artículo 172.** El titular de seguridad pública y los comandantes apoyados por los policías, se encargarán de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo, pudiendo pedir ayuda a los municipios vecinos cuando sea necesario.

**Artículo 173.** Para poder funcionar las salas o establecimientos en donde se realicen o instalen espectáculos o diversiones públicas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Será requisito primordial contar con una licencia municipal que se refrendará cada año;

- II. Antes de cada función los locales deberán estar aseados y tener las condiciones de higiene necesarias;
- III. Deberán contar con accesos debidamente señalados tanto para la entrada y salida del público, como para el desalojo en caso de emergencia;
- IV. Deberán contar con la licencia de las autoridades sanitarias y todas las que en cada caso se requieran;
- V. Estarán provistas de acondicionamiento acústico, ventilación e iluminación suficiente, deberán contar con equipo contra incendios y por lo menos con un botiquín para primeros auxilios;
- VI. Si en el interior del local funcionan expendios de refrescos y golosinas, estos expendios deberán contar con una licencia municipal y no podrán vender a precios mayores que los establecidos por el comercio en general, salvo autorización especial convenida con la autoridad competente;
- VII. Mantendrán las butacas y bancas en buen estado, el cupo total de cada local deberá estar registrado ante la autoridad municipal;
- VIII. En las taquillas, en lugar visible, se expondrán programaciones y tarifas. Los locales deberán contar con suficientes taquillas para evitar la reventa de boletos; y,
- IX. Los locales deberán contar con instalaciones sanitarias suficientes, los sanitarios se mantendrán siempre aseados.
- que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma;
- II. Derechos, son las contraprestaciones establecidas en la ley por pago al municipio, por los servicios de carácter administrativo prestadas directamente o a través de organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos;
- III. Contribuciones especiales, son las que se establecen en la ley o decreto, a cargo de las personas físicas o morales que se beneficien de manera directa por obras públicas e indirecta por servicios públicos. Los recargos, las multas, los honorarios y los gastos de ejecución, así como el importe de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, que sean presentados en tiempo y no pagados;
- IV. Productos, son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado;
- V. Aprovechamientos, son los ingresos que percibe el municipio, por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados;
- VI. Participaciones, son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que el Municipio tiene derecho a percibir, conforme a las leyes o convenios respectivos;

**Artículo 174.** La autoridad municipal sancionará a los empresarios que presenten espectáculos de menor calidad a la programada o no cumplan con el horario que anuncian.

## TÍTULO DÉCIMO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 175.** El Ayuntamiento administrará responsable y libremente su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política Federal, artículo 123 fracción II de la Constitución Política Estatal, lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 176.** La administración de la Hacienda Municipal se delegará a la Tesorería Municipal y se constituirá del rendimiento de los bienes que le pertenezcan al Municipio, así como de las contribuciones e ingresos previstos en la Ley.

**Artículo 177.** Son contribuciones, las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales al municipio, para cubrir el gasto público, estas contribuciones se clasifican de la siguiente manera:

- I. Impuestos, son las contribuciones establecidas en la Ley,

- VII. Créditos fiscales, son las prestaciones económicas que tiene derecho a percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios incluyendo los que se deriven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan ese carácter y las que el municipio tenga derecho a percibir; y,
- VIII. La recaudación proveniente de todos los ingresos del municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará a través de la Tesorería, excepto la correspondiente a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que se hará a través del organismo operador.

**Artículo 178.** El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de ingresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley.

**Artículo 179.** El H. Ayuntamiento deberá formar cada año en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza que sean.

**Artículo 180.** Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de

Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán y demás leyes aplicables.

**Artículo 181.** Los giros blancos que se encuentren dentro del municipio y que no estén contemplados dentro de la ley orgánica del Estado pagarán en base a la Ley de Ingresos autorizada por el Congreso del Estado.

### TÍTULO DÉCIMO

#### PRIMERO DE LOS HORARIOS DEL FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 182.** Todas las actividades comerciales que se desarrollen dentro del municipio, se sujetarán al horario de las 7:00 a las 22:00 horas.

**Artículo 183.** Se podrán otorgar horarios especiales a los siguientes establecimientos públicos:

- I. Las 24 horas del día:
  - a) Hoteles;
  - b) Moteles;
  - c) Farmacias;
  - d) Sanitarios;
  - e) Hospitales;
  - f) Expendios de gasolina; y,
  - g) Terminales y paraderos de autobuses foráneos y locales.
- II. De las 6:00 a las 20:00 horas:
  - a) Baños públicos;
  - b) Peluquerías, salones de belleza y peinados;
  - c) Refaccionarias;
  - d) Venta de forrajes y alimentos para animales;
  - e) Lecherías;
  - f) Molinos de nixtamal;
  - g) Panaderías;
  - j) Tortillerías;
  - k) Misceláneas y mercados;

III. De las 10:00 a las 20:00 horas:

- a) Cafeterías;
- b) Ostionerías;
- c) Súper mercados;

IV. De las 10:00 a las 22:00 horas:

- a) Billares;

V. De las 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente:

- a) Centros nocturnos y salones de fiesta;
- b) Tratándose de bares y cantinas estas abrirán de lunes a sábado en el horario señalado en este artículo.

**Artículo 184.** Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo optativa su modificación; cuando los interesados requieran ampliación de horario autorizado, deberán solicitarlo por escrito al H. Ayuntamiento y cubrir el pago adicional establecido en las tarifas.

**Artículo 185.** El H. Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades y apoyándose en los reglamentos respectivos, registrará y controlará la actividad comercial que realicen los particulares.

Perseguirá la venta clandestina de bebidas embriagantes y regulará su funcionamiento a fin de salvaguardar el orden de una buena administración pública.

### TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES E INCONFORMIDADES

#### CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 186.** Se consideran faltas de policía y gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones consignadas en este Bando.

**Artículo 187.** No se considera como falta a este Bando, el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y otras en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 188.** El Presidente Municipal, en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal, designará, para hacer cumplir el presente Bando y Reglamentos Municipales, funcionarios para la determinación de las infracciones e imponer las multas y sanciones correspondientes tanto a particulares como a funcionarios y/o empleados del Ayuntamiento.

**Artículo 189.** Todas las personas que por cualquier circunstancia

queden detenidas en la Dirección de Seguridad Pública o Comandancia de Policía podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder, estando obligados los encargados, cuando se haga el depósito a expedir un recibo detallado de los objetos, siendo motivo de responsabilidad no expedirlo.

**Artículo 190.** Con el objeto de impedir la drogadicción en menores, se considera como una infracción la venta de drogas que causen alteración de la salud en farmacias, boticas y otros lugares, así como de otros artículos que por su uso provoquen daños a la salud, tales como thíner, cemento industrial y de todas aquellas sustancias que sean elaboradas con solventes. Sin perjuicio de la clasificación que las leyes penales hagan.

**Artículo 191.** Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y exista delito competencia de otras autoridades, o concurso de delitos de orden Federal o Estatal, serán consignadas a la autoridad competente, sin que esto los exima de la sanción municipal correspondiente.

## CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

**Artículo 192.** Las sanciones que se aplicarán por violaciones al presente Bando, serán aplicadas por la Presidencia Municipal, y el Presidente podrá delegar esta función en la Secretaría del Ayuntamiento, o en la

oficina responsable de la aplicación de reglamentos, ingresando a la Tesorería todos los ingresos por este concepto.

## CAPÍTULO III DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**Artículo 193.** Los acuerdos, resoluciones o cualquier acto de las autoridades municipales, podrán ser impugnados por los interesados mediante los recursos administrativos de inconformidad.

**Artículo 194.** Los recursos administrativos deberán promoverse en el tiempo y forma atendiendo a lo previsto a la legislación aplicable.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Queda abrogado el Bando de Gobierno Municipal del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, publicado el día 30 treinta de noviembre de 2005 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en la sala de sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento, de Tarímbaro, Michoacán, a los 18 dieciocho días del mes de agosto de 2021. (Firmado).